



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 1468/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado"

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 1468/2021-CR, del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Juan Carlos Mori Celis, que propone la "Ley que modifica el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado".

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 1468/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado"; con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Jorge Carlos Montoya Manrique y Wilson Soto Palacios en reemplazo de Elvis Hernán Vergara Mendoza; y, un (01) voto en contra, del Señor Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia. Se deja constancia del voto a favor del Señor Congresista Alex Antonio Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1468/2021-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 14 de marzo de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 28 de marzo de 2022; siendo la Comisión Salud y Población la segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1468/2021-CR tiene por objeto modificar el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 1468/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado"

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Norma Técnica 031-MINSAIDGSP-V-01 Norma Técnica de los Servicios de Cuidados Intensivos e Intermedios.
- Resolución Ministerial 161-2020-MINSA.
- Resolución Ministerial 254-2020-MINSA.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Objeto de la Propuesta Normativa

El **Proyecto de Ley 1468/2021-CR** propone modificar el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1153, norma que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. En esencia, la propuesta legislativa busca incorporar determinados servicios hospitalarios como "servicios críticos" dentro de la estructura de compensaciones del personal de salud, con el fin de extender al personal médico de esas áreas el beneficio de la entrega económica por atención en servicios críticos. En particular, se pretende incluir a los centros quirúrgicos (salas de operaciones y salas de recuperación) como parte de las atenciones en servicios críticos reconocidas en el Decreto Legislativo 1153. Actualmente, dicho decreto considera críticas a áreas como Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Cuidados Intermedios o Unidad de Quemados, entre otras, pero no incluye las salas de operaciones ni de recuperación, lo cual ha ocasionado la exclusión de los médicos anestesiólogos y personal de centro quirúrgico del bono por servicio crítico. La modificación propuesta subsanaría esta exclusión, garantizando la igualdad de trato al personal de salud que labora en esas áreas críticas, sin alterar la esencia de la política remunerativa sino precisando su alcance sectorial.

En resumen, el proyecto de ley tiene un objeto estrictamente vinculado al sector salud, consistente en mejorar las condiciones laborales y de compensación del personal médico que atiende en áreas críticas hospitalarias. No se trata de una reforma económica general ni de una medida tributaria, sino de un ajuste legal puntual en materia de salud pública y recursos humanos del Estado, encaminado a reconocer una bonificación al personal médico especializado en anestesiología y áreas quirúrgicas, bajo criterios de equidad y concordancia con normas técnicas del Ministerio de Salud.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 1468/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado"

6.2. Ámbito de Competencia de la Comisión de Economía

Corresponde ahora revisar si la materia de la propuesta se circunscribe al ámbito competencial de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso, comisión dictaminadora a la cual fue derivado el proyecto. De acuerdo con el marco normativo del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados cuya función principal es el seguimiento legislativo y fiscalización de los órganos estatales en los sectores de la Administración Pública correspondientes a su especialidad. En tal sentido, la Comisión de Economía tiene por objeto materias de política económica, financiera y fiscal del Estado. Su Plan de Trabajo anual establece expresamente que dicha Comisión tiene como función examinar y fiscalizar la política económica gubernamental y ejercer el estudio y dictamen de proyectos de ley vinculados con su ámbito de competencia. Sus objetivos típicos incluyen, entre otros, fomentar el desarrollo económico, la estabilidad macroeconómica, la inclusión financiera y la promoción de inversiones, velando por aspectos estructurales de la economía nacional.

En contraste con lo anterior, el contenido del proyecto de ley bajo análisis no se inscribe en la especialidad económica, financiera o tributaria. La iniciativa legislativa se refiere a condiciones laborales y compensaciones específicas del personal médico del sector salud, sin afectar la política económica general ni el sistema financiero del país. Se trata de un asunto de carácter administrativo-laboral sectorial, referido a la gestión de recursos humanos en salud y sus incentivos, más que a medidas de política económica gubernamental. Por lo tanto, no encuadra dentro del espectro material que corresponde a la Comisión de Economía.

En efecto, al analizar el proyecto, se advierte que sus contenidos y finalidad no guardan relación con la banca, finanzas ni inteligencia financiera, ni con ninguno de los ejes de acción propios de la Comisión de Economía (por ejemplo, no promueve actividad empresarial ni regula mercados financieros, etc.), sino que pertenece al ámbito del Sector Salud.

6.3. Justificación Legal y Reglamentaria de la Inhibición

Dada la naturaleza extrínseca a la competencia de la Comisión de Economía, resulta jurídicamente procedente la figura reglamentaria de la inhibición. El Reglamento del Congreso de la República prevé que las comisiones dictaminadoras pueden abstenerse de emitir dictamen sobre un proyecto de ley cuando éste no corresponde a la materia de su competencia.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 1468/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado"

Específicamente, el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso faculta a la Comisión a no emitir pronunciamiento de fondo en aquellos casos en que la propuesta legislativa no se encuentre circunscrita a su ámbito material o de especialidad, debiendo en cambio ser evaluada por la comisión ordinaria competente en la materia.

En aplicación de dicha norma reglamentaria, la Comisión de Economía debe sustentar su inhibición mediante un dictamen de inhibición, exponiendo las razones por las cuales el proyecto escapa a su competencia. Las consideraciones vertidas en los apartados anteriores evidencian este supuesto, en tanto que el proyecto de ley no corresponde a la especialidad de economía ni finanzas, sino a asuntos del sector salud. Por ende, conforme al artículo 70, literal c) del Reglamento, corresponde que la Comisión de Economía se inhiba de dictaminar la propuesta, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo de la misma. Esta inhibición reglamentaria no implica un rechazo ni juicio material del proyecto, sino un reconocimiento formal de la falta de competencia por materia.

En lineamiento con el Reglamento, la Comisión de Economía fundamenta su inhibición en que el tema objeto del proyecto escapa a su ámbito material, por lo que actúa dentro de la legalidad reglamentaria al abstenerse de dictaminar en este caso.

6.4. Competencia Primigenia de la Comisión de Salud

En virtud del principio de especialidad antes mencionado, debe dejarse expresa constancia de que la materia en cuestión compete primigeniamente a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República. El objeto principal del proyecto, vinculado a la política remunerativa del personal de salud encuadra directamente en el sector Salud, ámbito sobre el cual ejerce jurisdicción legislativa la Comisión de Salud. Conforme al artículo 34 del Reglamento, es esa comisión sectorial la llamada a estudiar y dictaminar iniciativas relativas a la administración de salud pública y al personal sanitario.

De hecho, la Comisión de Salud y Población ha asumido ya el análisis de la presente propuesta legislativa, lo que corrobora la pertenencia temática. Con fecha previa, la Presidencia de dicha comisión solicitó la opinión técnica del Ministerio de Salud sobre el Proyecto de Ley 1468/2021-CR, evidenciando que el expediente fue derivado para su estudio sustantivo al foro legislativo de Salud, como corresponde. En consecuencia, el pronunciamiento de fondo recae en la Comisión de Salud, siendo ésta la comisión ordinaria competente para dictaminar sobre modificaciones al Decreto Legislativo 1153 y, en general, sobre las condiciones laborales del personal de salud.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 1468/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado"

La Comisión de Economía, al inhibirse, reitera que no emite criterio material sobre el proyecto, dejándolo a la evaluación técnica y especializada de la Comisión de Salud en primera instancia.

6.5. Consideraciones Técnicas sobre la No Afectación Económica ni Presupuestal Global

Un aspecto central para sustentar la inhibición es demostrar que la iniciativa legislativa carece de implicancias significativas en variables económicas o fiscales de carácter global, de forma tal que su tratamiento permanezca en el ámbito sectorial de salud sin requerir la intervención de comisiones económico-financieras. Al respecto, se destaca lo siguiente:

- No se altera la política económica ni la estabilidad fiscal macroeconómica, ya que el proyecto de ley no introduce medidas que afecten el diseño, estructura o sostenibilidad del sistema económico nacional. Sus efectos se circunscriben a un mejor manejo de incentivos dentro del sector público de salud, sin impacto en indicadores macroeconómicos como inflación, tipo de cambio, balanza fiscal o endeudamiento público. No involucra reforma alguna al modelo económico ni incide en la política monetaria o financiera del país.
- No crea ni modifica tributos, en la medida en que la propuesta normativa no contempla la creación de nuevos impuestos ni la modificación de los existentes, ni establece exoneraciones, beneficios tributarios o cargas para contribuyentes. En consecuencia, no afecta el régimen tributario vigente ni menoscaba la recaudación fiscal. La ausencia de materia impositiva confirma que no corresponde a la Comisión de Economía (cuya competencia incluye materias tributarias y financieras) pronunciarse sobre el proyecto.
- No implica reestructuración del Presupuesto General de la República, puesto que, si bien la medida podría generar un costo incremental en las planillas del sector Salud al extender la bonificación por servicio crítico a más personal, dicho impacto es acotado al presupuesto del pliego de Salud y manejable en el marco de la ejecución presupuestal sectorial. No se propone una redistribución masiva de partidas ni una modificación de la Ley General de Presupuesto; por tanto, no se ve comprometida la estructura presupuestal global del Estado.
- Cualquier ajuste financiero requerido sería de alcance sectorial y deberá ser coordinado con las instancias de gestión presupuestal correspondientes (Ministerio de Salud y Ministerio de Economía y Finanzas), sin que ello amerite una reforma presupuestaria integral. Importante es señalar que el otorgamiento de esta bonificación priorizada ya está previsto en la legislación vigente (Decreto Legislativo 1153) para ciertos puestos, por lo que la ampliación propuesta mantiene la coherencia del régimen de compensaciones existente y su financiamiento podrá ser atendido mediante los créditos presupuestarios de salud, de ser aprobada la ley, sin desestabilizar las finanzas públicas.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 1468/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado"

En virtud de las consideraciones expuestas, queda demostrado que el contenido y objeto del proyecto de ley son eminentemente sectoriales (materia de salud pública y laboral) y no trascienden al ámbito macroeconómico, fiscal ni tributario general del país. Consecuentemente, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera carece de competencia por materia para dictaminar este proyecto, procediendo conforme a Reglamento a inhibirse de emitir dictamen sobre el mismo. Ello no constituye juicio negativo sobre el mérito de la iniciativa, sino una adecuación al deslinde competencial establecido por las normas. En todo caso, y de acuerdo con el Reglamento del Congreso, corresponderá a la Comisión de Salud y Población continuar con el trámite legislativo y el análisis de fondo de la propuesta, por ser el órgano técnico natural en la materia de que se trata.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley 1468/2021-CR; por no tener competencia sobre la materia, sin que ello constituya un pronunciamiento de fondo de estos.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 30 de junio del 2025



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2025 15:47:11-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 11:54:33-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 11:54:55-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBALLO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 13:08:10-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 11:12:23-0600



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 17:09:38-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 18:28:28-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 1468/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado”



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 13:38:37-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/07/2025 16:10:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 15:52:52-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOLIVA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 12:15:09-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 10:34:55-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 15:55:22-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOLIVA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 18:59:45-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 13:03:24-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 1468/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado”



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 1468/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado”



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2025 18:02:34-0500